

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2007.-  
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Pinillos incluido el Abrevadero de la Fuente de Garciez», en el término municipal de Jódar en la provincia de Jaén

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

Punto	CoordenadaX	CoordenadaY	Punto	CoordenadaX	CoordenadaY
1I	469188.349	4189476.868	1D	469199.926	4189472.920
2I	469192.200	4189505.551	2D	469204.093	4189503.947
3I	469198.706	4189553.622	3D	469210.913	4189554.339
4I	469191.482	4189581.684	4D	469203.617	4189582.681
5I	469194.991	4189621.398	5D	469207.140	4189622.559
6I	469179.274	4189676.344	6D	469190.572	4189680.481
7I	469155.668	4189728.706	7D	469166.474	4189733.933
8I	469146.971	4189745.513	8D	469156.171	4189753.845
9I	469116.761	4189765.149	9D	469121.178	4189776.590
10I	469094.544	4189768.747	10D	469098.767	4189780.219
11I	469075.321	4189780.394	11D	469082.282	4189790.207
12I	469054.788	4189797.311	12D	469062.828	4189806.235
13I	469009.368	4189842.019	13D	469018.705	4189849.666
14I	468968.570	4189904.410	14D	468979.088	4189910.252
15I	468921.557	4190005.563	15D	468931.600	4190012.425
16I	468909.627	4190018.021	16D	468917.451	4190027.200
17I	468890.557	4190031.203	17D	468896.560	4190041.641
18I	468840.519	4190054.698	18D	468849.689	4190063.649
19I	468833.174	4190071.379	19D	468845.550	4190073.049
20I	468837.179	4190098.508	20D	468848.826	4190095.234
21I	468851.903	4190133.188	21D	468863.204	4190129.101
22I	468854.065	4190140.366	22D	468865.758	4190137.579
23I	468863.441	4190193.305	23D	468875.432	4190192.201
24I	468863.736	4190228.759	24D	468875.738	4190228.977
25I	468862.834	4190248.888	25D	468874.675	4190252.722
26I	468804.086	4190338.280	26D	468814.206	4190344.731
27I	468786.607	4190366.564	27D	468797.440	4190371.860
28I	468778.443	4190388.524	28D	468789.162	4190394.130
29I	468762.092	4190412.028	29D	468771.696	4190419.235
30I	468727.865	4190454.381	30D	468736.655	4190462.596
31I	468675.976	4190502.469	31D	468684.715	4190510.731
32I	468652.296	4190531.086	32D	468661.402	4190538.906
33I	468617.713	4190569.905	33D	468627.438	4190577.030
34I	468596.442	4190605.648	34D	468604.699	4190615.239
35I	468578.815	4190612.844	35D	468581.110	4190624.868
36I	468508.000	4190612.112	36D	468511.544	4190624.149
37I	468456.381	4190646.159	37D	468463.134	4190656.079
38I	468393.725	4190690.175	38D	468402.563	4190698.631
39I	468364.796	4190735.477	39D	468373.676	4190743.868
40I	468353.740	4190743.450	40D	468360.915	4190753.071
41I	468332.740	4190759.640	41D	468338.799	4190770.121
42I	468283.896	4190779.812	42D	468286.251	4190791.822
43I	468213.501	4190779.511	43D	468215.602	4190791.520
44I	468191.585	4190787.527	44D	468198.038	4190797.945
45I	468159.200	4190818.220	45D	468165.436	4190828.843
46I	468124.426	4190829.093	46D	468130.814	4190839.669
47I	468046.267	4190907.006	47D	468054.852	4190915.392
48I	468014.638	4190940.254	48D	468023.456	4190948.395
49I	467988.475	4190969.452	49D	467997.399	4190977.473
50I	467955.707	4191005.797	50D	467964.640	4191013.809
51I	467927.706	4191037.183	51D	467936.559	4191045.286
52I	467900.860	4191065.770	52D	467910.167	4191073.389
53I	467894.220	4191075.110	53D	467904.495	4191081.367

Punto	CoordenadaX	CoordenadaY	Punto	CoordenadaX	CoordenadaY
54I	467889.240	4191084.770	54D	467899.935	4191090.212
55I	467857.249	4191148.477	55D	467868.641	4191152.531
56I	467851.677	4191173.582	56D	467863.091	4191177.536
57I	467836.382	4191205.367	57D	467846.547	4191211.918
58I	467824.404	4191219.689	58D	467830.992	4191230.516
59I	467795.193	4191226.191	59D	467797.564	4191237.957
60I	467775.700	4191229.714	60D	467776.383	4191241.785
61I	467741.979	4191227.492	61D	467740.881	4191239.445
62I	467712.469	4191224.013	62D	467710.078	4191235.814
63I	467693.617	4191218.539	63D	467690.645	4191230.171
64I	467672.175	4191213.794	64D	467666.971	4191224.933
65I	467644.629	4191192.573	65D	467641.885	4191205.608
66I	467614.338	4191200.036	66D	467622.760	4191210.320
67I	467604.262	4191221.443	67D	467614.238	4191228.427
68I	467597.581	4191228.174	68D	467605.910	4191236.816
69I	467588.838	4191236.235	69D	467598.055	4191244.058
70I	467582.023	4191246.602	70D	467591.375	4191254.221
71I	467550.582	4191278.016	71D	467557.264	4191288.304
72I	467526.724	4191287.187	72D	467531.358	4191298.261
73I	467504.020	4191297.482	73D	467508.811	4191308.485
74I	467482.910	4191306.297	74D	467487.794	4191317.261
75I	467466.505	4191314.070	75D	467467.524	4191326.866
76I	467418.194	4191299.987	76D	467418.298	4191312.517
77I	467397.025	4191306.541	77D	467401.937	4191317.582
78I	467389.584	4191310.970	78D	467395.770	4191321.253
79I	467331.888	4191346.048	79D	467336.394	4191357.351
80I	467307.019	4191351.414	80D	467307.206	4191363.650
81I	467278.419	4191346.148	81D	467274.856	4191357.694
82I	467264.854	4191340.144	82D	467264.392	4191353.063
83I	467251.272	4191345.028	83D	467255.287	4191356.336
84I	467239.995	4191348.982	84D	467243.936	4191360.316
85I	467214.258	4191357.853	85D	467216.113	4191369.906
86I	467182.510	4191357.012	86D	467181.706	4191368.995
87I	467147.851	4191353.272	87D	467145.145	4191365.050
88I	467059.859	4191321.726	88D	467056.036	4191333.103
89I	466943.099	4191285.089	89D	466939.860	4191296.649
90I	466877.138	4191268.781	90D	466874.328	4191280.448
91I	466831.463	4191258.071	91D	466825.401	4191268.975
1C	469192.630	4189475.810			
2C	469195.790	4189474.760			
3C	466826.594	4191266.828			
4C	466830.852	4191259.170			

COORDENADAS DEL DESLINDE DEL ABREVADERO DE LA FUENTE DE GARCIEZ

PUNTO	COORDENADAX	COORDENADAY
L1	468456.002	4190661.089
L2	468512.411	4190642.452
L3	468522.160	4190645.100
L4	468528.183	4190643.448
L5	468539.400	4190642.400
L6	468539.217	4190640.421
L7	468564.889	4190631.385
L8	468599.220	4190636.025
L9	468604.800	4190635.700
L10	468613.160	4190621.660
L11	468620.023	4190589.488
L12	468604.699	4190615.239
L13	468581.110	4190624.868
L14	468511.544	4190624.149

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Pinillo», en el término municipal de Bedmar y Garciez en la provincia de Jaén (VP @1782/05).

Examinado el expediente de deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Pinillo», en el término municipal de Bedmar y Garciez, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Bedmar y Garciez, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, publicada en BOE de 6 de enero de 1964, modificada por Orden Ministerial de 20 de abril de 1965, publicándose en BOE de 26 de abril de 1965.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo) en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 23 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de 13 de enero de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones de ningún tipo por los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 130, de 8 de junio de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de marzo de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pinillo», en el término municipal de Bedmar y Garciez, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, modificada por Orden Ministerial de 20 de abril de 1965, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 17 de enero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 27 de marzo de 2007,

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Pinillo», en el término municipal de Bedmar y Garciez, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: : 401,79 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Bedmar y Garciez, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 401,79 metros, la superficie deslindada de 8.393,33 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda del Pinillo», que linda:

Al Norte:

Diego Manuel Serrano Molina y cordel de Jaén a Úbeda (Jódar), Diego Manuel Serrano Molina, Cristóbal Ramírez Vargas, Tomas Vilches Vargas, Francisco Jiménez Galiano y límite de términos con Jódar.

Al Este:

Colada de Pinillos y límite de términos con Jódar.

Al Sur:

Cristóbal Navarro Romero, Antonio Gámez Gómez, Diego Manuel Serrano Molina, Diego Manuel Serrano Molina, Diego Manuel Serrano Molina, Juan Serrano Medina, Juan Serrano Medina, Francisca López de la Coma, Francisca López de la Coma y límite de términos con Jódar.

Al Oeste:

Cordel de Jaén a Úbeda (Bedmar), desconocido y camino de Jaén a Jódar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL PINILLO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCÍEZ EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	466445,828	4191239,614	1D	466416,019	4191222,046
2I	466453,276	4191238,749	2D	466451,338	4191217,944
3I	466566,327	4191230,808	3D	466566,521	4191209,853
4I	466654,486	4191238,641	4D	466657,481	4191217,934
5I	466801,667	4191268,268	5D	466805,998	4191247,831
6I	466823,137	4191273,046	6D	466833,726	4191254,001
1C	466416,525	4191222,251			

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», tramo desde el término municipal de Porcuna hasta las inmediaciones del núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén (VP @1811/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», tramo desde el término municipal de Porcuna hasta las inmediaciones del núcleo urbano consolidado de Higuera de Calatrava, en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, y publicada en el BOE de fecha 23 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2005, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de Vías Pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo), en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2007, de la Secretaria General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 17, de fecha 23 de enero de 2006.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 138, de fecha 17 de mayo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2007 de la Secretaria General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaria General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cañete», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Emilio Vera López manifiesta a través de un escrito su disconformidad con el deslinde.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos. Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindeadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los